



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°006-2024-GA/GM/MPMN

Moquegua, 19 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°073-2024-GAJ/GM/MPMN de fecha 11 de enero del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 7062-2023-SGLSG/ GA/GM/MPMN de fecha 27 de diciembre del 2023 de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Informe N° 851-2023-RHLK-JAC-SGLSG-GA/MPMN de la Jefatura de Almacén Central, Carta N° 019-2023-NLJA y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la “Constitución Política del Perú”, modificado por la “Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, señala en su artículo 4° numeral 4.1 “El sistema nacional de abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas y procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes , servicios y obras (...), el artículo 11° numeral 11.1 “El Sistema nacional de abastecimiento comprende lo siguiente: 1. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, 2. Gestión de Adquisiciones y 3. Administración de Bienes”, dentro de las siguientes actividades que comprende la Administración de Bienes, se encuentra la fase de DISPOSICION FINAL, artículo 24° “La disposición final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva”.



Que, mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 denominada, “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, sobre la baja de bienes muebles se tiene la siguiente definición Artículo 50.- “ Baja de bienes muebles comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja “,asimismo en su Artículo 51 ,respecto de las causales de baja de bienes muebles se tiene lo siguiente:

- a) Excedencia: Cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados.


- 
- 
- b) No apto para su uso o consumo: Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para la que fueron adquiridos.
 - c) Obsolescencia técnica o pedagógica: Cuando un bien mueble, pese a encontrarse en óptimas condiciones, no tiene un desempeño eficaz por encontrarse desfasado técnica o pedagógicamente.
 - d) Fecha de vencimiento.
 - e) Otras causales debidamente justificables tales como faltante, siniestro, merma, pérdida, robo o hurto.

Del mismo cuerpo normativo en su Artículo 52 sobre el procedimiento de baja de bienes muebles ítem (...) c) La OGA aprueba mediante resolución la baja del bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico. (...)



De la revisión de los actuados se tiene que el presente expediente cuenta con la siguiente opinión favorable:

- *Pronunciamiento por parte del jefe de Almacén Central mediante el Informe N° 851-2023-RHLK-JAC-SGLSG-GA/MPMN, concluye "De acuerdo a la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 Directiva de la gestión almacenamiento y distribución de bienes muebles, en su Artículo 51, las existencias halladas cumplen con la causal "Excedencia", detallados en los anexos que forman parte del presente informe, siendo 74 ítems valorizados en un total de 27,539.43, recomendando aprobar la baja.*



Por estas consideraciones, y estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios General y de conformidad al Artículo 51, respecto de las causales de baja de bienes muebles, de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", este despacho considera que es procedente la aprobación de la ALTA Y BAJAS de EXISTENCIAS de Almacén Central, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; asimismo teniendo en consideración el artículo el subnumeral 48.3), del numeral 48) del artículo 48° de la Directiva N°0004-2021-EF/54.01 este deberá ser aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la BAJA de existencias del Almacén Central de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de 74 ítems valorizados en un total de S/ 27,539.43 (Veintisiete Mil Quinientos Treinta y nueve con 43/100) por la causal de "Excedencia" solicitado por la Gerencia de Administración en virtud al informe Técnico de Baja de Existencias de Almacén, cuyas características se detallan en los anexos que forman parte del presente informe.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad, la Oficina de Control Patrimonial, y demás unidades orgánicas involucradas, procedan con el cumplimiento de la Resolución.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

cc. archivo
OTIE
SGC
OCP
SGLSG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPC. MARCO CHUJUTALLI M.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

